

121

Sello 4.^o
40 mrs.

Año de
1820



Acuerdo capitular para el cont.^o de Ultramar de Villavieja a 20 de
 año de 1820 en el día de Febrero, veintiocho de mes: Los señores
 D.^o Esteban Llaveros suaverde de Figueroa, y Antonio Suarez de Alcala es
 ordinario por S.^o E.^o y ambos litados: Juan Pedro Malfoito, y Sevastian
 Fr. oner, Residores en igual forma: Pedro Suarez, y Lorenzo Ce
 nario Diputado del Comund, y Vicente Esteban Barco Fr. on. Sin
 dicio J. J. y Personero de el: Estando en forma de Ayuntamiento de
 que acostumbramos con mi asistencia y la de D.^o Gabriel
 Montano y J. J. de la Cruz cura propio de la Unica Paroquial de
 este tiempo o se acerca el Oficio de predicacion de San
 bruno de Predicador suaverde p.^a el comiendo año, y con
 y poniendolo en Ejecucion lo hacen de los d.^{os}
 por Recepcion de D. J. a Juan Esteban
 por Mayordomo de Fabrica, y D.^o Juan de la Cruz Montano
 capitular Recorrido =
 por Predicador a Fr. Fran. Zamora de Valencia, Religioso
 de caltro y de fincor residente en el Comend.^o de S.^o Fran. de la
 ciudad de Sevilla: y acordamos sus mrs. separe al Ger.
 Padre Guardian, y enmendado como en el termino en



relacion vantage y oficio de esta Eleccion de Cuarenta
para su beneficio y de lo conveniente, existiendo concertacion,
y cuando se verificaren lo said. nombramientos y se acordaron
se publicaran en la forma acostumbrada. Lo firmaron y sena-

laron segun acostumbrado, y queda fe-

Alonso Carrasco
Juan de Siquero

Antonio Suarez

señal del S. No.
Juan Pedro.

Sebastián Vázquez

Gab. Montano
Correllan

Pedro Suarez

señal del S. Dip.
Lorenzo Carrator.

señal del Pro.

Ricardo Estilacion

Amen

Andrés Prieto
Martín

Para el nombramiento de una Diputacion municipal
a fin de que concurre en dicha y a fin de
la distribucion de gastos de la contribucion
señal =

En la Villa de Villajoyosa a sueldo de ochenta de mil
reales veinte y seis del Ayuntamiento de
esta villa y Pedro Sordano Alcalde y personas del
Ayuntamiento de reparte y reparte en forma
de tal segun acostumbrado con asistencia
del Sr. D. Gabriel Montano y Correllan
proprio de la misma Parroquia otro de los
Bocales de la misma Junta digeron su
voto y asintieron al Pto. Que en la villa de Villajoyosa

otro p.^a nombra^{to}. Mayor domo de Cortesilla de V. Gomalo ^{de} y otros de
Cofradias que faltan = = = = = El Abril, de mil ochoc. y cinco: Los señores: Juan

en Malfeito Ganido Alcaide, D.^{no} Pedro Ortiz y Llano, D.^{no} Antonio Sierra
rod de Figueroa, Pedro Navarro, y Esteban Peña, Justicia y Alcaide
que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma V. estan
en forma de Enjuiciam^{to}. Segun acortumbra^{to}, con asist^{to} del Sr. D.^{no} Jo

miel Monrano, y Loreta cura propio de la Parroquia, y se en
cuentra en S^{to}: que faltan algunos nombra^{to}. de Mayor
domos de Cofradias que Eleccionar p.^a el comienzo de Año. Segun

Se acostumbra; y poniendolo en Execucion, lo Executa en
los Vecinos siguientes =

- De San Juan de Aznarez = Al Lic. D.^{no} Juan de Llano
- De Sta. Maria de Piedra = A la vida de Juan Antonio
- De la del Morano = A Juan Logrono
- De San Gregorio = Al Alfofano
- De San Juan = A Pedro Carablanca
- De las Animas = A Juan Flores, Pedro de Anbronio Llano, y
Comisarios Fern. Canosa, y Antonio Llano Quintana

En cui virtud tubieron unanimem^{te} por nombrados a los
expresados, y acordaron sus n^{os}. Separe lista al Sacristan
Segun se acostumbra, para que en el proximo dia feria lo
publique en Misa de tenia, y hora del oficio. Diéron

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Notificado = Jurada, ley Constitucion, en 9 de Mayo de 1820. A
por don cluda el acta que firmamos y señalamos segun acorruo

brua; en que das ^{en un} = ^{opinion} = ^{de} ^{firmado} = ^{lana} = ^{en}
Martin Malfeito, Gab. Montano, Pedro Vitor
Antonio Juan Figueras, Pedro Barrera, señal del Sr. Neos.
Aloma Pena.

Antonio
Andrés Vitor y
Mastara

en V. Aceptacion, y Juramento de los Dep. en Villagomzalo adier yochos e citad

me y años: Yo el Sr. notifique el compromiso de Depositario
a Tomas Gambo de Propio, y a Estremonia Gambo del Porto; y entendi
do diferend: Aceptaban los cargos; y el primo. Vaso la circunstancia
de no hacerse ninguno substancial, de Venulas acordadas de las Cajas
del Fondo, amenos que el Ayuntamiento y Prior. la hagan efectiva
y en metalico con la suficiente expresion en Depositario;
y asi lo aceptaron, prometiendome Vaso de Juramento de cumplir
y darlos fielmente segun su inteligencia, firmandolos con

Sello 4.^o
40 mis.



Año de
1820.

Revisado = Jurada p.^a el Rey la Comarcal en 2 de Mayo de 1820. E
devenir guardarse p.^a los Sr. Vocales sin excepción de
capítulos siguientes

1.^a Ningun Segador Segunde adormir en las Sierras, y en
la mucha de la misma por primera vez que se demarcar y
aprovechada, doble la segunda, y sea por la tercera, y ademas de
proceder en su Comarca como correspondia.

2.^a Ninguno principiar a Segar en a executar otros trabajos
antes de dia claro, y la Sacada misma se hara desde que
salga el Sol, hasta q.^a se ponga o de clara a clara del dia,
a cuya ora se vendran los trabajadores al Pueblo y no
mas tarde cosa de media hora.

3.^a Ningun Segador en Segar, ni trabajar suerte que este
demarcada, ni deuran sus p.^{as} Comunas, veredas o lindes, y
cuando asi no se puedan hacer se les permite trabajar las
Sierras Segas, pero sacaran los haces para no causar
perjuicio, y a la mucha impuesta, y de satisfacer el dano
que se causen.

Ningun Sumento andara sin Vocal, y los Cavalles
mayores sin Jaqueada, y todos los jornaleros y de otras
de la misma Ciudad en las Sierras, sin que lleguen a la
hora de la mucha de vendicado p.^a primera vez, do
p.^a la segunda, y tres p.^{as} la tercera, y ademas se procederá en

5.^o... Comida de los infractores Segun correspondida
 Ninguna persona Espigadora excepto la de los de las
 Serranas, quien no exercitaban su oficio ni sus
 otras licencias, y tambien se permitira espigar a aque-
 lla persona que espigara la Ley del Reino, perdido el permu-
 so judicial p.^o intervenir de las Circunstancias de la misma,
 y a las muelas y apiracion. que espigan el Capitulo prim.
 Exceptuando la dehesa de Sancho. y sus entrafes subdi-
 tada a favor de Indulgencia y su ganancia la aprobacion
 Excepcionada. Cuidando como Cuidaron los Señores, que aquellos
 pongan de su oficio. p.^o su execucion.

6.^o... La Ventaja de la dehesa en Cuanto a las Leyes lo es de
 un año y medio, en una forma = = Primer = de =
 se señalan las dehesas de Sancho y de Indulgencia = Ley,
 la dehesa del Cerezuelo y dehesa de Berencia de los Señores
 de S. Pedro de Mont. Siguiendo adelante las dehesas de
 una parte de los Señores de Sancho y de Indulgencia, y de
 otra parte de las dehesas de Sancho y de Indulgencia,
 alas suertes de Dadopeg. dehesa de S. Mateo (Cerezuelo),
 yegato avajo del Sevillano, hasta dar al Arroyo de S. Juan,
 incluso Corijo y Cerezuelo = Tercero = la dehesa de
 Sancho de los Señores de Indulgencia hasta el periodo de Indulgencia, San-
 cho, y dar con el C. de Indulgencia Cuarto = Indulgencia,
 tercero, la parte q. fue dada de la dehesa de Boyal p.^o San-
 cho, y de Indulgencia, hasta dar con el Indulgencia
 ganando alguno de qualquiera de las que son susadas a prove-

Sello 4.
40 mis.



Año de
1820.

Novilibrado: Jurada por el Rey la Congiacion en 9. de Marzo de 1820.
Char la Interspa de Ciudad de San Juan q. la Just. A. de el permiso
y lo aviso p. el dho. dia y quid. A. de el permiso que precedia la revista
conveniente de los mismos. A. de el permiso q. se ha de aprovechar
q. de cada Ciudad aprovechara, los ventajas de sus dho. y lo
dem. que compare a dho. con la circunstancia y precision de hacer
comparar los dho. de forma. que del aprovecham. to, los que se
comparan p. las vez. dho. p. q. La Just. A. de el permiso con
vincida de supercomencia, queda el Comano incurrida en la
multa de tres dho. y ademas diez r. al dho. de cada Ciudad.
p. quida p. un dho. expedito el dho. de cada aprovecham. to en la
forma q. convenientes y p. q. se han exco-
tad. indistintamente y con amparo hasta aqui, sin otra acompaña
ni Comate que la voluntad de los aprovecham. to, muy Comencia
en un todo alijimense de cada uno; de forma q. quida en el
arbitrio de los dho. el aprovechar aquel. dho. de los dho.
en la mejor forma, y el aprovecham. to con la
Clase de forma. que tenga p. Comencia con forma de tres
suplemento, unido y onde de la aprovecham. to, de cada Ciudad
de cada, de cada de San Juan, y el dho. de San Juan. A. de el permiso
de cada Ciudad de San Juan y de San Juan. A. de el permiso
prohibe q. la forma. p. un dho. de cada Ciudad sin que p. un dho.

conveniente año, en el dho nombram^{to} de ofradig que se
verificaron, de Mayordomo, y otros, fue el de la Fabrica
de esta Paroquial, on^d Juan delacruz Económico, veni-
ente entonces en esta veindad; y pues se citó a la d^{ca}
lav.ª de Barcarrota, haciendo como haue huido fab^{ta}
esta Eleccion, para que pudiese de la d^{ca} de Barcarrota
y d^{ca} de Barcarrota, se le citó en su casa mayor de esta veindad;
a quien se le hizo saber para su intelig^{da} y aceptación, dan-
do la oportuna al S.º Juan. Lo firmaron y señalaron

Segun acotumbra, quedo di fez

Pedro Pizarro

Martin Malteaga

Antonio Suarez
Figueroa

señal. y el S.º Juan

Alonso Peña

Antonio de los
Cavalleros

Antonio

Andrés Nieto
Mostazo

En Villayomalo a diez de cada mes y año, manifesté el acuerdo
anterior segun letosa, a Juan Vivas maior; en su pers.ª y enan-
do en su casa; quedo entendido di fez

Mostazo

Recado atento

En el mismo dia, precedido el conveniente re-
cado de atencion, injenti al S.º D.º Gabriel Montañó

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de 1820.

Navidad = Jurado por el Rey en la Real Cédula de 1820, en 9 de Mayo de 1820.
y Lorella, cura propio de esta parroquia, del erombrante

que expresa el acuerdo que antecede, doi fe =

Mostazo

Acordado de los Señores de Viñas { Entar.^a de Villagomalo de cincuenta d.

Tulio de mil ochos. Veinte: Los Señores de esta Ayuntamiento, y P^{ro}v.
Sindios que abajo firmarán, llevando á efecto la Congruencia

inmemorial en que se hallan de la Uevino de Guandara de Viñas
de la Vega en este termino, perrencciónes á vecinos y Forasteros,

para el Viejo gral. de los mismos, á evitar daños; lo Escuran
Unanimente, en Mariano Florencio á el pago de animal^o Gomalo

llamado á la parte de acá en el segundo; y á la de allá, Alonso Ocho
sio = Fran. Leal en el tercer parte de acá, ceno de la Vega; y á

de allá Fran. Espinoza madre = Lorenzo Perez en el cuarto, á la
parte de acá; y Pedro Vibay madre, á la de allá = Y en el quinto,

Antonio Canora, amba; y José Ocho. abajo. Que para el mes
de mayo, gobiar^o perfuicio que la Experiencia á dado á conocer, se

orden en los particulares siguientes = Que á los diez y seis de la
Vega no serán Ganados, y en quanto á los Perros, darán

Los Guardas el primer abio rem enonda en las viñas, pero que
sin embargo sucediese otras, no Nevada palo o campanilla,

2º..... les tirarán = Jueno Sepemise á los dueños, ni á otros en las
viñas antes de dia claro; y lo mismo despues de puesto el Sol,
Vaso la pena de un ducado por primera vez, alguna do; y por

3º..... Segunda, á uno y otros doble = A los Guardas no se les permite
ser en casa de noche, ni que las mugeres, ni otros familiares
ni personas, Nevada las ^{viñas} sementes, ni aguaseras, con la menionada

4º..... Otras cosas, ni otros pretextos = Que permanezcan los Guardas
tres dias despues de decretada la vendimia gral. cada uno en
su cargo, á la vista de las viñas que sus dueños se acordaron conjunta
causa en la vendimia; á evitar vagarías, y otros males. Que se
hize Edicto p.^a su notoriedad en el sitio de Corumbaz. Di eron Aug-

mentos. por concluida el año de que doi fe =

Martin Malfeito, Pedro Ortiz y Ant. Lucas

Pedro Barrera, Juan de

Señal del Sr. Peseñ =

Elmo Peñ =

Ant. Lucas

Pedro Barrera

Ant. Lucas

En la villa de Villayomalto á diez y siete de Agosto de mil ochos y veinte y cinco años.

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de 1820.



Nacido = Jurado por el Rey la constitucion en 2 de Mayo de 1820.
 Los Señores de la Excmo. Real Audiencia, estando en el segun acortumbrado, y en virtud
 de un Real Cédula de S. M. de 17 de Mayo de 1820, en virtud de la qual se le
 mandó que se le permitiera el cobro de las contribuciones de la Real Hacienda Nacional, y de las
 demas que tocaban a la contribucion G. Nal. impuesta, con otras cosas, y
 se le esperara de sus apremios especificos, para la Plucion de deter-
 minacion de los vencidos; mas es conforme permitir el cobro de otras deudas
 particulares, entretanto se solventan las privilegiadas; y si pro-
 hibir algunas cobranças absolutas, negando todo auxilio a los
 acreedores, a quien podria darse abiso, para que las venza
 quando despus sin empujientos, y asi se acuerda para hober en
 unanidad. Fue leído y dictado. Lo firmaron y señalaron segun
 acortumbrado; de que doi fe =

Martin Malheiro
 Pedro Baracho
 Señal + del Sr. Pres.
 Alonso Peña-

Pedro Ortiz y Antonio Suarez
 Señal + del Sr. Pres.
 Antena

José Prieto y
 Mostard

votos El dia siete de Mayo en el sitio de corumbre del Ayuntamiento
tenor de que di fe = Mostarzo

er y aceptación del Maiordomo de Fab. En Villagonalo á tres de mayo de 1763
brica -- -- -- -- -- mes, notifiqué el nombram^{to} de Ma
iordomo de Fabrica á Juan Vibay maior, y encendido lo acepto
y prometió cumplir, pero que se haria un cargo directo, negando
de los Meses transcurridos, y si desde el dia que toma el apor
sado de su nominacion. Lo firmo de que di fe = entre lind
no vale = Juandiano Mostarzo

Acuerdo / En la Villa de Villagonalo a diez y seis de Agosto de
Sobre mil ochocientos veinte. La J. de Ayuntamiento
Archiboy y J. de Constitucional q. abas. firmamos y señalamos
Segun acostumbramos precedido toque de campana y ex
tacion ante diem. Dizean Antoni de Soto. Que en
de los y de quise. Los han precedido en esta Corpora
cion. Abas. (antecedido de) Archiboy publico en la Sala
Capitular para saber el voto de los J. de la Ci
dad de buenos patrones pidieron albaras de la
continua inbasiou q. se dio esta y. en la ulti
ma guerra con los Franceses. Sin q. se haya o meyo
prevision y pudiese haber habitado su otorga de inutili
dad quando se oultaron en el Antecor de la Sane
quial: y lo mismo conforme su ordinacion y proce

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Navilindo = Juana p. el Rey en su nombre en 1 de Marzo de 1820.
 por fidej. de seguridad de un documento
 q. compraban fehaciente de la paternidad, la papia
 dad gral. y particular con los demas derechos analogos
 y tambien imbitad a un labrigo vecindario para q.
 se pudiese de una justa y precisa disposicion presentada e
 p. los medios mas pronto y expedito aunque sea el de
 el sigilo sacramental a presentarse y ver mejor quantos
 documentos pertenecan a los mismos Archivos y pudiesen
 hallarse en distintos sitios y casualidades a quienes
 no sebara el mas leve cargo, e lo entregue en la Esciba
 nia de Ayuntamiento para en la misma el Sr. Frater
 de esta Comarcencia con el agrado de Mr. Bay y gratitud
 que le imponen. Su debora de unq. alg. de unq. de esta
 Corporacion segun q. se misce opera de unq. q. obinuto
 de esta p. por ser justa y piadosa. A las veinte del
 corriente de mes de tercia concurren el Ayuntamiento
 p. en la Sala Capitular y en toda aquella dia y distintos
 tray la campana anunciara su apertura y felo q. in to
 de Lopez. Concluyeron el acta su merced acordando
 asi mismo se publique por dicto de q. don fec =
 Martin Malfeloy Pedro Ortiz y Sr. Juan
 Pedro Baxerex, Lande y Figueroa
 Señal + del or. or. Antonio Ortiz Amador
 Alonso Pena = Exalente
 Sr. Andres Lino =
 Alonzo



Notas
En el mismo día se firmó el contrato en el Reino de Castuella
de quindaya.

Morales

Notas
En el mismo día se firmó el contrato de papel de publico y el
Ayuntamiento de... Con mi asistencia y para no ocurrir que se
sintiera alguna desconfianza segun imbecilidad del mundo; y en lo
de el contrato de papeles que se hacen sus mudos y se pisen
por parte de los señores señores de la ciudad que
se pisen.

Morales

Otro p... de la Esma. de audis... En la... de Villagomalo...
de Agosto de mil ochos y veinte.
Yo... de Ayuntamiento... concurren... se
lebrado este dia y abajo firmaron...
Yo... (conforme y en conformidad con la
Constitucion politica de la Monarquía... y conser-
var la libertad civil y propiedad de todos los individuos
que componen la nacion legitima...
Benito Quintana Cirujano...
ion y... de esta... que... la facultad
... para que... no... bajo la misma...
... al... en libertad para...
... que se... en...
... al... para...

Donde dixeran curiam Su Señoría: Que conyete Circular
Comunicada; lo adelantado del tiempo; urgencia de la dñacion;
y necesidad de apremio q. Su Señoría en día una villa p. el mes
de Mayo de Abril, y mitad de mayo del año 1788 de la Convencion
haya en el caso y posesion de su Señoría. Reparto, y Cobranza
de un villa, y otros de los Señores de la Villa, y otros de los Señores
son acordados con bastante de su Señoría de otro vecino
en el Cuadrante de Figueroa que forma la Sumada Reparto de
esta parte de su Señoría. día y noche, y su confirmacion en
los del día, comprando las Capitanías y utilidad, que manifiesta
fueron las Cuadrantes y Condones, así mismo en Ayuntamiento
de que se hiciese concurrida las Cobranzas. Segun existe el
Circunscripcion, y Servicio intercomunal con la Ciudad, Ciudad
las aditamentas, y demas. Cuanto que haya, y utilidad, el
entendimiento, y pago y diligencia suya. Segun lo que este
particular, y se ha examinado; en acta de ayer ha conformado
esta y otras ptes, y acordado Separar de
esta Ciudad, Cuadrantes apremio de justicia, y agua de toda
parcialidad, y que de esta Ciudad, y en una vez con
cesion y Concesion la Verificacion ala vista de esta Cuyo
raza, y que sea estable y efectiva, con utilidad, usando
patria y dispensa a los nombres, luego que lo verificare
a nombre de la villa, contribuyente. Y las medidas
que estime conformes, Señalando, como Señalado, el punto
proximo de su Señoría y uno del mismo, y la Convocatoria en
la Sala Capitulada ala vez de Señalado, y q. Separar

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

Habilitado = jurado = el Rey la constitucion = en 20 de marzo de 1820
el oficio bastante p.^a su dilig.^a y del y interesado, de que
no debia esperarse su contestacion. Fue repurgado testimo-
nio literal en el Padrero de cobranza, y otros igual om-
nibus de ejecucion y agraviado de la contribucion g.^{ra}
en virtud de atarq. del año anterior y Arrio de Abril
del corr.^{to} de Leon p.^a concluida este data de 9 de Mayo
entre lineas = de tener presente a lo y firmantemente veing =

Don Martin Malpica Pedro Inter y Antonio Suarez
Pedro Baracana
Señal + del Sr. D. N.º.
Alonso Peña =

Andrés Prieto
Mostara

Nota En veinte y ocho de citados y se dispuso el oficio acor-
dado y entregue p.^a su r.^a a la S.^a de primer
de que doy fe =

Mostara

Alcalde En treinta y uno de citados, despues p.^a de testimonio acordado
del acuerdo que antecede en su expediente. Doy fe =

Mostara



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]